

03 NOV 2012

**EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECTIFICACIÓN QUE INDICA
OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO**

Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional del Maule

FRANKLIN NOE VALENCIA BRAVO, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 10.500.577-6, domiciliado en Parcela La Canterera lote 3, sector Santa Clara, Colín, comuna de Maule, a SS. I., digo:

Conforme al Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de 14 de agosto de 2012, que estableció la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de rectificación de escrutinios, conforme al artículo 119 de la LOC N° 18.695, vengo en interponer formal reclamación para la rectificación de los escrutinios dados a conocer por el Servicio Electoral para los concejales de la comuna de Maule, Región del Maule, conforme a los fundamentos que paso a exponer:

1.- Que, con ocasión de las elecciones municipales para la elección de alcaldes y concejales en comuna de Maule, Región del Maule, postule como candidato a concejal en el Pacto " Por Un Chile Justo ", lista E N° 8, , siendo publicado en los diarios de circulación nacional e internet como candidato ya electo 2013 – 2017, sin embargo, aún se encuentran 18 mesas sin resultados publicados, lo cual podría generar una conclusión adversa a mi elección, ya que al haber visitado el colegio escrutador, las actas de todas las mesas receptoras de sufragios, presentan una serie de irregularidades en distintas índoles, con al menos 2000 (dos mil) votos pendientes sin contabilizar y la única forma de clarificar ello, es efectuando una nueva revisión y conteo total de los votos para concejales de la comuna de Maule, para los efectos de determinar, por esta vía, los votos que obtuve en la elección recién celebrada, pues, y conforme a mis propios conteos de votos el día de la elección, resulto electo como concejal para la comuna de Maule.

2.- El artículo 97 de la Ley N° 18.700, establece que: "Cualquier elector podrá solicitar la rectificación de escrutinios cuando, en su opinión, se haya incurrido en omisiones, calificación errada de los votos

JMS 3

válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco por parte de la Mesa, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas y totales, diferencias entre las actas o entre ellas y los certificados de escrutinios entregados a los apoderados, resultados mal imputados por los Colegios Escrutadores o en errores aritméticos”.

Conforme a la norma transcrita, esta parte estima que nos encontramos en presencia de los vicios del proceso electoral que se señalan respecto de la votación de concejales de la comuna de Maule, ya que, y conforme a lo señalado precedentemente, pues son evidentes los errores en el conteo de votos validos a favor de este candidato, lo cual ha desembocado en errores aritméticos que han influido sustancialmente en el resultado electoral del día 28 de octubre de 2012.

3.- **El artículo 96 inciso 2 de la Ley 18.700**, establece que: “Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado”.

Pues bien, esta parte estima que el conteo de votos de las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Maule, presenta una serie de errores y/o omisiones que pueden determinar una calificación distinta a la expresa por los electores que sufragaron el día de la elección, teniendo esta parte la legítima duda y preocupación de que se pueda proclamar a un candidato a concejal que no obtuvo los votos suficientes para ello, provocándose un perjuicio grave a las pretensiones de esta parte.

4.- La información que entrego el Ministerio del interior en la página webs www.elecciones.gov.cl es parcial e incompleta induce a errores y se pronuncia sobre la calificación de candidaturas que en virtud del artículo 175 bis de la ley 18 700 solo debe ser informativa y no resolutive cómo en la especie sucede, cómo señala el siguiente gráfico que se encuentra en la webs antes señalada.

5.- La información entregada es sobre un universo de 8074 votos en un 50 % del total de mesas escrutadas en relación a la elección de alcaldes que fueron escrutados casi el 95 % de los votos, así las cosas no hay tal concordancia en el total de mesas escrutadas y el porcentaje de votos, para la elección de concejal.

6.- En virtud de lo expuesto, se sirva revisar la totalidad de las mesas señaladas en las Municipales 2012 comunales y rectificar el resultado definitivo de la elección de concejales en la comuna de Maule y proclamar de conformidad a la ley a los concejales electos.

POR TANTO,

Y Conforme a lo expuesto, SIRVASE SS.I., disposiciones legales citadas, Auto Acordado de fecha 14 Agosto de 2012, del Tribunal Calificador de Elecciones, téngase por presentada reclamación del escrutinio de concejales de la comuna de Maule, efectuada por el Servicio Electoral, para que el Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional, conociendo de esta reclamación, se sirva revisar todas las mesas receptoras de sufragios de la comuna de Maule, y conforme a la información obtenida, rectificar el escrutinio de votos tomando en relación los efectivamente escrutados por los colegios escrutadores y lo expuesto por esta parte en lo principal de este escrito, proclamando a los concejales electos de conformidad a la ley.

PRIMER OTROSI: Ruego al I. Tribunal Electoral, se sirva tener por acompañado, en parte de prueba, copia simple de la publicación de la pagina webs del Ministerio del Interior donde constan los resultados parciales para la elección de concejales de la comuna de Maule.



FRANKLIN VALENCIA BRAVO
10.500.577-6